

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CE-926054987-E4-2016

ACTA QUE SE FORMULA PARA DAR A CONOCER EL FALLO CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CE-926054987-E4-2016, CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVES DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, RELATIVA A: RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA CALLE 36 SUR, DEL KM. 6+650 AL KM 15+140, EN EL ESTADO DE SONORA.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 15:00 horas del día 18 de Abril del 2016, hora y día establecido y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para dar a conocer el fallo de la Licitación anteriormente citada, se reunieron en la Sala de Actos de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, ubicada en Blvd. Ignacio Soto y Pedregal s/n, en esta ciudad, las personas morales, funcionarios e invitados, cuyos nombres, representaciones y firmas suscriben el presente documento.

El Ing. Raúl Molina Arballo, quien presidió el acto, en representación del Ing. Alfredo Martínez Olivas, Director General de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, en base a Oficio No. JCES-12/375-2016 de fecha 01 de Abril del 2016, en presencia del Notario Público No. 17, Lic. Yeri Márquez Félix, de los concursantes e invitados y con el conocimiento del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Junta de Caminos y de las Secretarías de la Contraloría General, de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de Hacienda, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, hizo saber que:

Al analizar las propuestas recibidas, se tomó en cuenta además del monto total de ellas, todas las circunstancias que concurren en estos trabajos, formulándose el dictamen correspondiente, de acuerdo con los Artículos 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, siendo el resultado de la licitación y el fallo inapelable de la convocante el siguiente: Resultan solventes las propuestas presentadas por las empresas:

CONTRATISTAS	IMPORTE
CONSTRUCCIONES GARALE, S.A. DE C.V.	11,362,763.23
EDIFICACIONES Y PROYECTOS MOCELIK, S.A. DE C.V.	11,197,645.26
INMOBILIARIA SOCE, S.A. DE C.V.	11,122,371.13
JEMA AGREGADOS Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	11,210,902.98
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES VIRGO, S.A. DE C.V.	11,039,013.98

Se descalifica a las empresas:
DESARROLLOS TECNOLOGICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
JJD INGENIEROS, S.A. DE C.V.
GALEONEZ LM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
TECNOASFALTOS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.
D'MARSELLA TERRACERIAS, S.A. DE C.V.
VIAS Y URBANIZACIONES MVP, S.A. DE C.V.
PREMACO DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
CONSTRUCCIONES Y CAMINOS CID, S.A. DE C.V.
T Y P DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
GILA MINAS Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

en base al apartado G.-RECHAZO DE PROPOSICIONES, inciso G-27.- Que la propuesta resulte inviable técnica o económicamente (Ya que el importe de sus propuestas resultó superior al importe autorizado, para la ejecución de estos trabajos); así como también en lo dispuesto en el oficio SH-ED-16-025 de fecha 16 de Marzo del 2016, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en la disposición primera que a la letra dice: "Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal por ninguna circunstancia formalizarán Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas cuyos montos excedan de la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate, evitando con ello comprometer recursos adicionales autorizados en el presente Oficio...".

Se descalifica a la empresa **SECO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en virtud de que:

- 1) En todos los precios unitarios consideró cargos adicionales del 2 al millar, y en esta licitación no aplican los cargos adicionales.
- 2) En el precio unitario de riego de impregnación consideró 1 lt de emulsión por m2, debiendo ser 1.5 litros de emulsión por m2.
- 3) En el precio unitario de riego de liga consideró 1 lt de emulsión por m2, debiendo ser 0.5 litros de emulsión por m2.
- 4) En los costos indirectos no consideró póliza por 10 MDP para daños a terceros, así como tampoco consideró los dos letreros alusivos a la obra tal como se establece en las bases de licitación.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CE-926054987-E4-2016

- 5) En el precio unitario de excavación en rebajas de la corona, consideró compactación y no aplica.
- 6) En el precio unitario de bacheo, utiliza .87 m3 de carpeta asfáltica, debiendo ser 1.30 m3, también consideró riego de liga y no aplica para este concepto.
- 7) En precio unitario de renivelaciones aisladas consideró riego de liga y no aplica para este concepto.

Esto en cumplimiento a lo establecido en los Art. 62, 63 y 64, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Esto en base a lo establecido en el Apartado G rechazo de propuestas, incisos G-1, G-10, G-14, G-22, de las bases de licitación, y con fundamento en el Art. 65 segundo párrafo del Reglamento de la Ley antes citada.

Se descalifica a la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, en virtud de que:

- 1) En todos los precios unitarios consideró cargos adicionales del 2 al millar, y en esta licitación no aplican los cargos adicionales.
- 2) En el precio unitario de formación de subrasante consideró abundamiento del suministro de material en un 15%, siendo lo recomendable entre 25 y 30% de este concepto.

Esto en cumplimiento a lo establecido en los Art. 62, 63 y 64, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Esto en base a lo establecido en el Apartado G rechazo de propuestas, incisos G-1, G-10, G-14, G-22, de las bases de licitación, y con fundamento en el Art. 65 segundo párrafo del Reglamento de la Ley antes citada.

Se descalifica a la empresa **TERRACERIAS Y CONSTRUCCIONES DESYTER, S.A. DE C.V.**, en virtud de que:

- 1) En el precio unitario de excavaciones mayor a 3 mts de profundidad no considera el equipo adecuado para este concepto.
- 2) En el precio unitario concreto en alero y losa consideró piedra bola y no aplica para este concepto.
- 3) En la relación de maquinaria, consideró un camión de volteo y se requieren 4 y no considera la extendidora de carpeta asfáltica.

Esto en cumplimiento a lo establecido en los Art. 62, 63 y 64, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Esto en base a lo establecido en el Apartado G rechazo de propuestas, incisos G-1, G-10, G-14, G-22, de las bases de licitación, y con fundamento en el Art. 65 segundo párrafo del Reglamento de la Ley antes citada.

Se descalifica a la empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SABODEPA, S.A. DE C.V.**, en virtud de que:

- 1) En el precio unitario de concreto zampeado no consideró la malla electrosoldada.
- 2) En los costos indirectos no consideró póliza por 10 MDP para daños a terceros, así como tampoco consideró los dos letreros alusivos a la obra tal como se establece en las bases de licitación.
- 3) En la relación de maquinaria, consideró un camión de volteo y se requieren 4 y considera una revolvedora de concreto y se requieren 3, esto como requisito establecido en Junta de Aclaraciones.

Esto en cumplimiento a lo establecido en los Art. 62, 63 y 64, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Esto en base a lo establecido en el Apartado G rechazo de propuestas, incisos G-1, G-10, G-14, G-22, de las bases de licitación, y con fundamento en el Art. 65 segundo párrafo del Reglamento de la Ley antes citada.

Se descalifica a la empresa **OMEGAING, S.A. DE C.V.**, en virtud de que:

- 1) En el precio unitario de excavaciones mayor a 3 mts de profundidad no considera el equipo adecuado para este concepto.
- 2) En el precio de revestimiento consideró 25% de abundamiento en suministro de material y 20% en acarreo del primer km.
- 3) En los precios unitarios de bacheo, renivelaciones, carpeta caliente, consideró 25% de abundamiento en suministro de material y 20% en acarreo del primer km.
- 4) En el precio unitario de señalamiento vertical, no consideró concreto para el anclado.
- 5) En la relación de maquinaria, consideró un camión de volteo y se requieren 4 y no considera la revolvedora de concreto ni la pipa para agua.
- 6) En los programas de obra, maquinaria, materiales y personal, no presenta montos por mes solo gráficos de barras.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CE-926054987-E4-2016

Esto en cumplimiento a lo establecido en los Art. 62, 63 y 64, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Esto en base a lo establecido en el Apartado G rechazo de propuestas, incisos G-1, G-10, G-14, G-22, de las bases de licitación, y con fundamento en el Art. 65 segundo párrafo del Reglamento de la Ley antes citada.

Declarando como concursante seleccionado para ejecutar los trabajos objeto de esta licitación a la empresa: **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES VIRGO, S.A. DE C.V.**, después de haber realizado el análisis establecido en el primer párrafo del Art. 51, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, por lo tanto se le adjudica el contrato relativo a: **RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA CALLE 36 SUR, DEL KM. 6+650 AL KM 15+140, EN EL ESTADO DE SONORA.** Correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. **CE-926054987-E4-2016**, por considerar que su proposición, después de haberse revisado las operaciones aritméticas con un importe de **\$11,039,013.98 (SON: ONCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS 98/100 M.N.)** más I.V.A., reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, que mejor garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de los trabajos.

La presente Acta surte para la empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES VIRGO, S.A. DE C.V.**, efectos de Notificación Legal de Adjudicación del Contrato, por ello se compromete y obliga a formalizar el contrato respectivo y sus anexos, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes en las oficinas de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, sito en Blvd. Ignacio Soto y Pedregal S/N en Hermosillo, Sonora. Así mismo, se compromete y obliga a obtener y entregar dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, la garantía del cumplimiento del mismo, apercibido de que si no cumple tales obligaciones, la presente adjudicación dejará de surtir efecto y se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Por otro lado en lo que atañe al pacto de integridad y el protocolo para la transparencia en materia de contratación y ejecución de obra pública, la empresa deberá suscribir los documentos correspondientes a la firma del contrato.

El periodo de ejecución de los trabajos será de **180** días naturales, con una fecha probable de inicio del **20 de Abril del 2016**.

Para constancia y a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, a continuación firman el presente documento las personas que intervinieron en el acto de adjudicación, siendo las 15:25 horas.

LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA
DE LA CONTRALORIA GENERAL Y TITULAR DEL
ORGANO DE CONTROL Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO



ING. RAUL MOLINA ARBALLO



ING. MA. MARGARITA MUÑOZ SOTO

NOTARIO PUBLICO No. 17



YERI MÁRQUEZ FÉLIX

CONTRATISTAS	FIRMA
EDIFICACIONES Y PROYECTOS MOCELIK, S.A. DE C.V. C. JESUS EDUARDO SALAZ MURRIETA	
INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SABODEPA, S.A. DE C.V. ARQ. VICTOR ROMERO	
INMOBILIARIA SOCE, S.A. DE C.V. ING. ROBERTO ENCINAS SOTO	
D'MARSELLA TERRACERIAS, S.A. DE C.V. ING. ENRIQUE ARIEL DURAN	
JEMA AGREGADOS Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. ING. GILDARDO MOLINA BALLESTEROS	
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES VIRGO, S.A. DE C.V. ING. ROBERTO LEON CARRASCO	